

Rad. 112.2022 LSC
Demandante. DIANA MARCELA URREGO
Demandado. FRANCISCO JONAS SALINAS

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante allegó 2 constancias de notificación del demandado. Sírvase proveer. 19 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de febrero de 2023. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 450

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Quien funge como apoderado de la demandante, arrió dos diferentes constancias de notificación del demandado, las cuales fueron practicadas en diferentes fechas, una la efectuó bajo las riendas de ley 2213 del 2022 y, la otra, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

Revisada la comunicación enviada al correo electrónico del demandado *-folio 8 expediente digital-* se advierte que no se ajusta a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 *-antes Decreto 806 de 2020-*, por cuanto no se advirtió al extremo pasivo que la notificación se entiende surtida una vez transcurran los dos **(02)** días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tampoco se le informó que los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ni se le indicó cuál es el término de traslado de la presente causa *-20 días-*.

Ahora bien, examinada la comunicación remitida de cara a los lineamientos del C.G.P. *-folio 9 expediente digital-* se tendrá como surtida, dado que se aportó copia de la comunicación cotejada y la constancia sobre la entrega a la dirección denunciada en la demanda, según lo prevé el art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte, a efectos de que aporte el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., para darle continuidad a la notificación del extremo pasivo. Lo anterior, debe acreditarse en un término **NO** superior a los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0e1e4075894e137979505a056b7ea7287909a30d3662e2e9375f17e10cd02f**

Documento generado en 07/03/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>